



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Jenny Alejandra Galindo Torres
Demandado:	Mario David Abril Hernández
Radicación:	11001311001120210029900
Asunto:	Solicitud títulos y medidas cautelares
Decisión:	Pago de títulos y requiere

Se observa que la parte interesada solicita se agende cita para la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, asimismo, insiste en la medida de embargo y secuestros del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40706518, y finalmente solicita redirigir medida cautelar al BANCO DAVIVIENDA.

Verificado el expediente se observa que hay cuatro títulos judiciales por cuota alimentaria a favor de la señora JENNY ALEJANDRA GALINDO TORRES, por los siguientes valores:

- ✓ Título No. 400100008068986 de fecha 03/06/2021 por valor de \$ 826.903,00
- ✓ Título No. 400100008105473 de fecha 06/07/2021 por valor de \$ 826.903,00
- ✓ Título No. 400100008113101 de fecha 12/07/2021 por valor de \$ 512.368,00
- ✓ Título No. 400100008144352 de fecha 05/08/2021 por valor de \$ 960.762,00

Para un total de TRES MILLONES CINTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.126.936,00), los cuales se deberán pagar.

por otra parte, se observa oficio No. DAV 2127038 del 24 de mayo de 2021, allegado por el Banco Davivienda, en el que comunica la existencia de un fondo de Inversiones, por lo que se deberá oficiar Fiduciaria Davivienda, para que informe lo pertinente al productor financiero.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40706518, la oficina de registro instrumentos públicos, Zona Sur, informó la imposibilidad de inscribir el embargo, por encontrarse medida vigente de patrimonio de familia, conforme al artículo 21 de la ley 70 de 1931 que reza "*El patrimonio de familia no es embargable ...*", así las cosas, no es procedente acceder a la pretensión de la demandante.

Este despacho dispone:

**PRIMERO. ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de cuota de alimentos provisionales que se encuentren a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a JENNY ALEJANDRA GALINDO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.690.703.

**SEGUNDO. OFICIAR** a la Fiduciaria Davivienda, para que informe sobre la existencia de los productos bancarios de titularidad del señor MARIO DAVID ABRIL HERNÁNDEZ con CC 80.832.799, en la cual puntualice la clase de producto y el valor de los mismos.



**TERCERO. NEGAR** la insistencia en la anotación de medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40706518, de acuerdo a lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(art. 295 C.G.P.)**  
La providencia anterior se notifica en el estado N°  
**065 hoy, 30 de agosto de 2021**  
La secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**